Ley del 21 de noviembre de 1923

Impuesto predial rústico rezagado.- El de las provincias Arce, Avilés y Méndez se destina a fomentar el servicio de luz en Concepción y San Lorenzo.

BAUTISTA SAAVEDRA,

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1°.- El Impuesto predial rústico rezagado hasta el año 1920 de las provincias de Arce, Avilés y Méndez, se destina a fomentar el servicio de luz eléctrica que se tiene contratado en Concepción y San Lorenzo, capitales de dichas provincias.

Artículo 2.- La percepción e inversión de sus fondos quedan a cargo del Presidente de la Municipalidad, Sub-Prefecto y un vecino notable nombrado por el Prefecto del Departamento en cada localidad con la obligación de rendir la cuenta respectiva al Tesoro Público.

Artículo 3.- Serán responsables mancomunadamente de la administración indicada en el artículo anterior, los funcionarios designados con más el colector del Catastro, que conforme a la ley debe prestar la respectiva fianza.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional. La Paz, 7 de noviembre de 1923.

Severo F. Alonso.- Pedro Gutiérrez
Felipe Guzmán ,S. S.- J. Ml. Balcázar, D. S. .-J. Téllez Reyes, Secretario ad-hoc.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a 21 de noviembre de 1923 años.

B. SAAVEDRA.- F. Iraizós